



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 24 de mayo de 1986

Año V. Núm. 61

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJO DE GOBIERNO		
Decreto 28/86, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros	750	

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS			
Sala de lo Civil			
Sentencia	752		
MAGISTRATURA Nº 4 DE ZARAGOZA			
Sentencia	753		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO			
Edicto de subasta	753		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO			
Edicto de subasta	753		
Autos de separación matrimonial	753		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA			
Sentencia			753
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO			
Cédula de citación			754
Notificación			754
JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO			
Edicto de subasta			754

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Oficina de Contratación			
Concurso para la compra de azufre para la viña de La Grajera	754		
Concurso para la adquisición de cuatro máquinas de escribir electrónicas	754		
Concurso para la compra de abono con destino a la finca de La Grajera. 86/87	755		
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO			
Pliego de Condiciones para la contratación directa de la explotación de la Caseta Bar de las Piscinas Municipales	755		
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Concurso para la adjudicación de los servicios funerarios de la ciudad	755		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la enajenación mediante subasta de 2 solares			755
Subasta de 2 solares de propiedad municipal			755
Devolución de fianza			755
AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN			
Pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación de los servicios de las Piscinas Municipales			755

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA			
Solicitud de licencia para instalar una peluquería	756		
AYUNTAMIENTO DE CENICERO			
Solicitud de licencia para instalar una peluquería	756		
Solicitud de licencia para instalar una peluquería	756		
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO			
Solicitud de licencia para instalación de granja	756		
AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA			
Solicitud de licencia para actividad de industria de serrería			756
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO			
Comisaría de Aguas			
Solicitud de autorización para realizar obras de acondicionamiento del cauce y riberas del rio Cidacos			756

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 28/86, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros I.A.97

Habiéndose dictado la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre los Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, se hace preciso el que por esta Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias que estatutariamente le corresponden, se dicte la oportuna norma para el desarrollo de la expresada Ley y que permita su aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Los criterios fundamentales que han inspirado al Consejo de Gobierno en este propósito han sido los de dotar a los Organos de Gobierno de una mayor profesionalización que se estima necesaria en las Cajas de Ahorros, así como proceder a la democratización de sus Organos de Gobierno que asegure la adecuada representación de los distintos intereses, todo ello con la imprescindible transparencia en cuanto a procedimientos.

Por todo ello, de conformidad con el Dictamen del Consejo de Estado de 16 de mayo de 1986, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1986, vengo a disponer:

CAPITULO PRIMERO.— ESTATUTOS Y ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1º.— Las Cajas de Ahorros que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de La Rioja de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos que someterán a la aprobación de sus Asambleas Generales y autorización de la Comunidad Autónoma, a las disposiciones que en la misma y en el presente Decreto se contienen.

Artículo 2º.— Los principales criterios que inspirarán las redacción de los Estatutos y Reglamentos serán:

1. Dotar a los Organos de Gobierno de una mayor profesionalización imprescindible en unas Entidades que deben operar en unos mercados financieros cada día más especializados y competitivos.
2. Democratización a través de la presencia en todos los Organos de Gobierno, de los grupos que representen los intereses sociales y colectivos.
3. Territorialidad para obtener una representación adecuada de las Corporaciones Municipales e impositores.
4. Transparencia de los diferentes procesos electorales para la elección de los Organos de Gobierno, quedando debidamente garantizada a través de la posible interposición de las correspondientes impugnaciones y su resolución, intervención de Notario y participación de la Comisión de Control.

Artículo 3º.— 1. Los Estatutos de la entidad fijarán el número de miembros de la Asamblea General, Consejo de Administración, que estarán en función de la dimensión económica de las Cajas de Ahorros.

2. La representación de los intereses colectivos en los Organos de Gobierno se llevará a efecto conforme a los porcentajes de representación que se establecen en el artículo 2.3 de la Ley 31/85, de 2 de agosto.

3. El número de miembros de los Organos de Gobierno fijado en los Estatutos, será aprobado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.— Los porcentajes establecidos para determinar el número de miembros de los diferentes Organos de Gobierno, se fijarán sobre el número total de sus componentes. Si de la aplicación de éstos se obtiene un número decimal se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior.

Los ajustes por redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

Artículo 5º.— 1. En el caso de Cajas de Ahorros no fundadas por Corporaciones Locales, o que estando fundadas por Corporaciones Locales acuerden asignar una parte de su porcentaje de representación a Corporaciones Municipales, tal como está previsto en el apartado 1 del artículo 8º de este Decreto, y a efectos de la determinación de los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales, se formará una relación de estas Corporaciones en que las Cajas de Ahorros tengan oficinas operativas.

2. La relación de las Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor de acuerdo con el índice obtenido de dividir el volumen de recursos ajenos captados por las Cajas de Ahorros. A estos efectos se computarán los recursos ajenos según se consideran en la Ley 31/1985 y se tomará como fecha de referencia la del cierre del último ejercicio.

3. El número de Consejeros Generales de cada Corporación Municipal se determinará multiplicando el índice obtenido en el párrafo anterior por el número total de Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales, y se redondeará en la forma establecida en el

párrafo 1 del artículo 4º de este Decreto y si el número total de Consejeros de las Corporaciones no quedara repartido de forma exacta, se efectuará un sorteo para asignar los Consejeros pendientes entre aquellas Corporaciones a las que no les haya correspondido un número entero de Consejeros. Dicho sorteo será público ante Notario, no pudiendo corresponder a cada Corporación más de un Consejero en dicho sorteo.

4. En ningún caso podrá tener una Corporación Municipal un número de Consejeros Generales superior al 40% del número total de Consejeros que correspondan a las Corporaciones Municipales.

5. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiera un número de Consejeros superior al previsto en el punto 4 de este artículo se rebajará su índice hasta cumplir las citadas limitaciones y la diferencia entre su índice primitivo y el que ahora se le aplica se distribuirá entre las restantes Corporaciones Municipales y se procederá según lo establecido en el párrafo tercero.

Artículo 6º.— 1. Para determinación de los Consejeros Generales representantes de los impositores de la Caja de Ahorros, se efectuará un sorteo público ante Notario, para la elección de los compromisarios entre los impositores de la entidad que reúnan los requisitos establecidos para ser elegidos Consejeros Generales.

2. La circunscripción electoral será única y corresponderá a la de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. El número de compromisarios a elegir será el resultado de multiplicar por veinte el número de Consejeros Generales representantes de los impositores que corresponda a la Caja según sus Estatutos.

4. Las listas definitivas, confeccionadas con los datos personales de cada uno de los compromisarios, su D.N.I. y su domicilio se enviarán a la Consejería de Hacienda y Economía al menos veinte días antes de la votación de los Consejeros Generales asegurando que cuantas personas han resultado elegidas reúnen los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 31/1985. Los designados según este procedimiento no podrán delegar en persona distinta, ni podrán ser sustituidos en ningún caso.

5. La lista de los compromisarios obtenida por sorteo será pública, se expondrá en todas las oficinas de las Cajas de Ahorros y se remitirá una copia de la misma a la Consejería de Hacienda y Economía.

6. Designados los compromisarios en representación de los impositores se procederá a la votación para designar de entre estos, en orden al mayor número de votos obtenidos a los Consejeros Generales representantes de los impositores y un número igual de suplentes.

7. Dicha votación será convocada con una antelación mínima de veinte días a su celebración por medio de carta certificada con acuse de recibo a cada compromisario en la cual constará el día, lugar y hora de la celebración de la misma.

8. Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por impositores, un número de compromisarios no inferior a diez.

9. Cada compromisario también podrá presentar su propia candidatura con los mismos efectos que si de una lista se tratase.

10. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales de representación directa de los impositores, se cubrirán por los Consejeros Generales suplentes designados por los compromisarios de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de este artículo, la provisión de estas vacantes se hará en orden al mayor número de votos obtenidos por cada suplente.

11. Los compromisarios que sean elegidos Consejeros Generales se supone aceptan el cargo salvo que comuniquen su renuncia por escrito en el plazo de dos días hábiles posteriores a la celebración del sorteo.

Artículo 7º.— 1. A efectos de lo establecido en el artículo 7º.2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, el saldo en cuentas en el semestre anterior a la fecha del sorteo, no será inferior a 25.000 pesetas, con independencia del movimiento que hayan tenido las mismas, cantidad revisable en función del índice de precios al consumo establecidos por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Será también requisito suficiente, en lugar del saldo medio citado en el apartado anterior, la realización de un mínimo de veinticinco anotaciones en la cuenta de que se trate, en el semestre anterior a la fecha del sorteo.

3. En el supuesto de titularidad múltiple sólo se considerará el primer titular y los depósitos captados mediante títulos al portador no podrán identificarse con impositor alguno.

Artículo 8º.— 1. En el caso de Cajas de Ahorros fundadas por Corporación Local que se hayan constituido en Comunidad Autónoma, ésta se considerará Entidad fundadora y acumulará a su participación la atribuida a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja de Ahorros, independientemente de que puedan, si así lo acuerdan, asignar una parte del porcentaje de representación a Instituciones de interés social o Corporaciones Municipales que a su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros de su ámbito de actuación.

2. En el supuesto de Cajas de Ahorros fundadas por varias personas o entidades, para determinar la representación que les corresponde a cada

una de ellas, se estará a lo dispuesto en los pactos fundacionales, si a esto no se hubiera consignado en los mismos se tendrá en cuenta la aportación económica de cada una de ellas y en defecto de ambos supuestos se llegará a un acuerdo entre las partes. Si este no se produjera, la representación se repartirá paritariamente entre las mismas.

3. A efectos de lo establecido en los anteriores apartados y para determinar las personas o entidades fundadoras de las Cajas de Ahorros, se considerarán como tales a las que así estuvieran identificadas en sus Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto y a las que establezcan en los mismos.

Artículo 9º.— En el supuesto contemplado en el párrafo 2º, del apartado c), del punto 3, del artículo 2, de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la persona o entidad fundadora deberá comunicar, con anterioridad a cada Asamblea Constituyente, tal circunstancia, así como las Instituciones o Corporaciones Locales designadas que se mantendrán al menos durante su mandato.

Artículo 10º.— 1. Los Consejeros Generales representantes del personal, se elegirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

2. Los Consejeros Generales representantes del personal lo serán del colectivo total de trabajadores sin que sea aceptable en ningún caso su elección por categorías profesionales. Para su designación se convocará a los delegados del personal y miembros del comité de empresa de los empleados de la Caja en su totalidad, realizándose la elección de forma proporcional.

Artículo 11º.— A efectos de lo establecido en el artículo 8 c) de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, rectificado en el B.O.E. nº 74, de 27 de marzo de 1986, se entenderá que una Caja de Ahorros participa en una Sociedad cuando aquélla ostente, directa o indirectamente más del 20% del Capital Social de esta última.

Artículo 12º.— La renovación de los Consejeros Generales será acometida por mitades, respetando la proporcionalidad de los representantes que componen la Asamblea General. La primera renovación se efectuará a los dos años de constituida la Asamblea General conforme al presente Decreto, seleccionándose por sorteo quienes deban abandonar el cargo.

Artículo 13º.— Ningún miembro de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 14º.— 1. En toda convocatoria de Asamblea General debe acompañarse información suficiente de los temas a tratar.

2. Veinte días antes de la primera Asamblea General Ordinaria anual quedará depositado en las oficinas centrales de la Caja a disposición de los Consejeros Generales una memoria en la que se contendrá detalladamente la marcha de entidad del ejercicio vencido, informe de Auditoría externa, informe sobre la censura de cuentas elaborado por la Comisión de control, balance anual, cuenta de resultados y su propuesta de aplicación.

3. El Consejo de Administración convocará Asamblea General Extraordinaria si se solicita por:

- El 25% de los Consejeros Generales.
- Por propia iniciativa.
- A petición de la Comisión de Control.
- A petición del representante de la Comunidad Autónoma de la Comisión de Control.

La convocatoria se efectuará en el plazo de quince días contados desde la fecha de su solicitud y la Asamblea deberá tener lugar en un plazo adicional de veinte días. La entidad remitirá a todos los Consejeros la documentación que los solicitantes aportasen con esta finalidad o cualquiera otra que se estime oportuna.

4. El representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Control podrá asistir a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz y sin voto.

5. No se podrán delegar los votos en las Asambleas Generales ni Ordinarias ni Extraordinarias.

6. Se levantará acta de todas las Asambleas Generales, donde se reflejará la asistencia, desarrollo y acuerdos adoptados, dicha acta se aprobará al término de la reunión por la propia Asamblea.

7. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros podrán autorizar la asistencia a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto de técnicos de la entidad o de fuera de ella.

Artículo 15º.— Los representantes en las Corporaciones Locales y Entidades fundadoras serán designados directamente por las mismas, con arreglo a sus normas de funcionamiento.

Artículo 16º.— A efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, no podrán ser miembros de los Organos de Gobierno de una Caja de Ahorros los empleados en activo de otro intermediario financiero.

Artículo 17º.— Los Presidentes de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros tendrán voto dirimente en la adopción de los acuerdos de dichos Organos.

Artículo 18º.— A efectos de lo establecido en el artículo 6, punto 2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, para que un empleado de la Caja de Ahorros acceda a la Asamblea General por el grupo de Corporaciones Locales, la propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta se elevará a través de la Caja de Ahorros a la Comunidad

Autónoma que apreciará tal circunstancia.

Artículo 19º.— Todos los sorteos y elecciones que celebren las Caja de Ahorros para determinar los miembros que han de componer sus Organos de Gobierno, se efectuarán ante Notario con asistencia del Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de la misma en quien delegue.

Artículo 20º.— 1. Los Consejeros designados en representación de las Corporaciones Municipales, personas o entidades fundadoras, así como representantes del personal, podrán ser reelegidos siempre que sigan ostentando la representación de la Institución o persona que efectuó el nombramiento.

2. Los Consejeros Generales elegidos a través de procesos electorales, sólo podrán ser reelegidos para la respectiva representación por proceso electoral, si vuelven a salir en sorteo público y se dan nuevamente las condiciones establecidas en el artículo 4 y concordantes de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

3. Las reelecciones que figuran en los apartados anteriores se realizarán teniendo en cuenta en todo caso el plazo máximo fijado en el artículo 9º de la Ley 31/1985.

Artículo 21.— 1. La renovación por mitades de la Asamblea General y del Consejo de Administración se efectuará, en todo caso a mitad del periodo que se haya establecido como de duración del mandato de los respectivos Consejeros.

2. Al objeto de poder llevar a cabo dicha renovación sin efectuar un nuevo sorteo y proceso electoral a mitad de dicho periodo, para los Consejeros de representación directa de los impositores que entren a formar parte de la Asamblea en dicho momento, no regirá lo establecido en el artículo 10 d) de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, hasta que finalice el periodo completo en el que han comenzado de hecho a tomar parte activa de su cargo.

3. La determinación de los Consejeros Generales de representación directa de los impositores que deban entrar a formar parte de la Asamblea General a mitad del periodo de duración del mandato se efectuará en orden al mayor número de votos obtenidos por cada suplente en el anterior proceso electoral.

4. En los restantes casos, se efectuarán los nombramientos por quien corresponda según lo dispuesto en la Ley 31/85, de 2 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 22º.— 1. El cómputo de la reelección de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, se hará contando las representaciones para cualquier grupo.

2. En el caso de cese antes del término del mandato, el sustituto lo será por el período restante.

3. En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del mandato el tiempo de ejercicio del cargo como sustituto se computará como un período completo.

CAPITULO SEGUNDO.— EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23º.— La Consejería de Hacienda y Economía apreciará si los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales reúnen los adecuados requisitos de profesionalidad.

Artículo 24º.— 1. Los vocales del Consejo de Administración en representación de cada uno de los grupos serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la mayoría de los componentes de cada uno de los grupos. En el supuesto de que no se formulen las propuestas de nombramiento de Vocales del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 14 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Asamblea General, por mayoría de miembros asistentes, efectuará los oportunos nombramientos, dentro de los grupos integrantes de la misma.

2. Las listas que se propongan podrán tener como máximo el doble de candidatos que de vocales, de forma que la primera mitad con mayor número de votos será la propuesta de nombramiento y la segunda mitad corresponderá a los suplentes que se incorporarán al Consejo de Administración en función de los votos obtenidos.

Artículo 25º.— En todo caso el nombramiento, reelección y cese de los vocales del Consejo de Administración, habrá de comunicarse a la Comunidad Autónoma para su conocimiento y constancia en el plazo de diez días.

Artículo 26º.— Por mayoría de número de vocales de derecho del Consejo de Administración se podrá establecer que la Presidencia sea ejecutiva, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Presidente tenga capacidad profesional para desarrollar la función ejecutiva.
- b) Que la distribución de funciones entre el Presidente y el Director o Directores Generales, propuesta por el Consejo de Administración, reciba el visto bueno de la Consejería de Hacienda y Economía.
- c) Que el Presidente tenga dedicación exclusiva para la entidad y residencia acorde con la gerencia de la Caja.
- d) Que todas las percepciones a que diere derecho el ejercicio de su cargo queden recogidas en el oportuno documento en el que se formalice la prestación del cargo.
- e) Que no pueda derivar en relación laboral de tipo permanente con la Entidad.

Artículo 27º.— 1. El Consejo de Administración podrá acordar la

constitución de una Comisión Ejecutiva delegada del mismo, que estara compuesta al menos de un representante de cada uno de los grupos que compongan el Consejo de Administración.

2. Tendrá competencia en aquellas materias que delegue el Consejo de Administración mediante acuerdo que será comunicado a la Consejería de Hacienda y Economía, así como las normas de funcionamiento de la misma. A sus reuniones asistirá el Director General con voz y sin voto.

3. En todos los Consejos de Administración se leerán las actas de la Comisión Ejecutiva correspondientes a las reuniones habidas desde la celebración del Consejo precedente.

Artículo 28º.— Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva se harán constar en acta, cuya copia debidamente diligenciada se trasladará al Presidente de la Comisión de Control en plazo máximo de 48 horas desde la reunión del Consejo o de la Comisión.

Una vez recibidas las copias de las actas, la Comisión de Control en el supuesto que se contempla en el punto 5 del apartado 1º del artículo 24 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, tendrá un plazo máximo de siete días naturales para elevar a la Consejería de Hacienda y Economía, que resolverá dentro de sus respectivas competencias, en el plazo de un mes, la propuesta de la suspensión de la eficacia de los acuerdos y requerir, asimismo, la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

Artículo 29º.— El Consejo de Administración deberá reunirse al menos con periodicidad mensual.

Artículo 30º.— 1. Los Estatutos deberán recoger como motivo de cese como vocal del Consejo de Administración la inasistencia a más de la mitad de los Consejos celebrados en cualquier periodo de 6 meses.

2. La vacante será cubierta por el suplente situado en primer lugar en la lista del grupo de representación que corresponda.

CAPITULO TERCERO.— LA COMISION DE CONTROL

Artículo 31º.— La Comisión de Control estará formada por cinco o siete miembros elegidos por la Asamblea General con derecho a voz y voto, y un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32º.— 1. Los miembros de la Comisión de Control en representación de cada uno de los grupos serán nombrados por la Asamblea a propuesta del grupo correspondiente. En el supuesto de que no se formulen las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión de Control a que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Asamblea General por mayoría de sus miembros asistentes, efectuará los oportunos nombramientos, dentro de cada uno de los grupos integrantes de la misma.

2. Como en el caso del Consejo de Administración se elegirán igual número de titulares que de suplentes.

3. La Comisión de Control nombrará entre sus miembros al Presidente.

Artículo 33º.— 1. En el ejercicio de sus funciones la Comisión de Control podrá recavar información de cualquier empleado de la Entidad y de todos los Organos Colegiados, tales como el Consejo de Administración la Comisión Ejecutiva y los Comités de Inversiones. También tendrá acceso a cuantos antecedentes e información obrantes en la Caja consideren necesarios, pudiendo requerir al Consejo de Administración para que contrate en el exterior aquellos que no pueda elaborar por si misma la Entidad.

2. La Comisión de Control se constituirá en Comisión electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los Organos de Gobierno.

3. La Comisión de Control se reunirá al menos con la misma periodicidad que el Consejo de Administración.

Artículo 34º.— Sobre las normas de interpretación y resolución de las posibles impugnaciones, en relación a las sucesivas actas o acuerdos correspondientes a los nombramientos se establecerá una competencia inicial de la Comisión de Control y otra segunda y definitiva instancia en la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 35º.— La Asamblea General se reunirá en el plazo de un mes a partir del Acuerdo del Consejo de Administración, para confirmar, en su caso, el nombramiento del Director General.

Los Estatutos de las Cajas de Ahorros deberán contemplar la sustitución del Director General en los supuestos de ausencia, enfermedad y cese.

Del nombramiento y cese del Director General se dará traslado a la Consejería de Hacienda y Economía, para su conocimiento en el plazo máximo de siete días desde que se produzca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Disposición Adicional 1ª.— Las dietas por asistencia y desplazamiento que se señalan en el artículo 25 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, se aprobarán por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y deberá estar dentro de los límites que con carácter general establezca el Banco de España.

Disposición Adicional 2ª.— Los Reglamentos de las Cajas recogerán todas las normas de procedimiento para el correcto desarrollo y cumplimiento de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y el presente Decreto, y deberán contar con la aprobación de la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional 3ª.— Las Cajas de Ahorros de nueva creación constituirán sus Organos de Gobierno de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y sus normas concordantes en el plazo de dos años a partir del comienzo de sus operaciones.

Disposición Adicional 4ª.— El primer Consejo de Administración que se celebre una vez constituida la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en dicha Ley, habrá de ratificar, en su caso, al Director General, que será posteriormente confirmado por la Asamblea General convocada al efecto.

Disposición Adicional 5ª.— 1. La fusión de las Cajas de Ahorros deberá adoptarse por acuerdo de las Asambleas Generales de las respectivas Entidades para las que se requerirá, en todo caso la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

2. En todo caso los Estatutos y Reglamentos de la entidad que se constituyen por fusión de otras deberán ser aprobados por la Comunidad Autónoma, quien podrá ordenar la modificación de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y normas concordantes.

Disposición Adicional 6ª.— 1. En el caso de fusión de Cajas de Ahorros con creación de nueva Entidad y disolución de las Entidades fusionadas, se realizará inexcusablemente la elección de Organos de Gobierno en el plazo de dos años a partir de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos por la Comunidad Autónoma, según proceda.

2. Durante el plazo provisional y transitorio a que se refiere el número anterior, los Organos de Gobierno de la Entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión y respetando en todo caso lo establecido en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Disposición Adicional 7ª.— Deberá entregarse en la Consejería de Hacienda y Economía, copia de los contratos con los Directores Generales que en cada momento, se encuentren en vigor, así como de los documentos en los que se formalice la prestación del cargo de Presidentes Ejecutivos.

Disposición Transitoria.— A efectos de lo establecido en el segundo párrafo de la disposición transitoria 4ª de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, para determinar los vocales que durante el primer año a partir de la constitución de la nueva Asamblea seguirán ostentando su cargo como vocales, se efectuará un sorteo entre aquellos que no lleven más de ocho años en el ejercicio del mismo.

Disposición Final 1ª.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final 2ª.— La Consejería de Hacienda y Economía podrá ordenar la modificación de aquellos extremos de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas que no se ajusten a la normativa vigente sobre la materia.

Disposición Final 3ª.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de mayo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santamaría Alegria.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Sentencia

IV.631

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos nº 440 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 8 de mayo de

1986. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Benito Corvo Aparicio, Presidente Actcal., Don Rafael Pérez Albarcellos y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala nº 440 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, sobre declaración de filiación número 3 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño, y en el que han sido partes, Dª Amparo Martínez Sáez, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Logroño, en nombre de su hija menor Vanesa Martínez Sáenz, demandante-apelante, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador Don Juan Cobo de

Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado Don Vicente García Alonso, y Don Dionisio del Cerro Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto: Este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de mayo de 1986.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 4 DE ZARAGOZA

Sentencia

IV.628

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo número cuatro de Zaragoza y su provincia,

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 55/86 seguidos a instancia de D. Diego Lafuente Lafuente y otros contra la empresa Julián Naval e Hijos, S.A. y otros, en reclamación sobre cantidad, con fecha 21 de abril de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

“FALLO: Que desestimando las demandas interpuestas por D. Diego Lafuente Lafuente, D. Alejandro Martínez Embid, D. Pio Julián López, D.ª Ana Isabel Martínez Gasca, D.ª Carmen Lahuerta Checa, D.ª M.ª José Julián Hernández Pérez, D. Francisco Lucas Gabaldón contra las empresas Julián Naval e Hijos, S.A., Agrícola Conservera de Pamplona, S.A.—ACOPASA— y contra Royal Trading, S.A. sobre salarios, debo absolver y absuelvo de las mismas a las referidas empresas.”

Y encontrándose la empresa Royal Trading, S.A. en ignorado paradero se inserta el presente en el Boletín Oficial de La Rioja para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza, a 12 de mayo de 1986.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.632

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 218 de 1985, a instancia de Comercial Hostelera Enrique Ruiz, S.A. contra D. José Ramón Rodríguez Rojas, Don Manuel Ortiz Olave y Don Fernando de Miguel Saralegui, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 14 de julio a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo, marca Ford Fiesta, matrícula LO-1102-D. Valorado en quinientas mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 16 de septiembre a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta, y con carácter de tercera, y sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 16 de octubre a las 10,30 horas.

Logroño, a 20 de mayo de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.626

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 390/84, instados por Banco de Vasconia, S.A. contra D. Antonio Toyas Pérez y otros he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 17 de septiembre, 13 de octubre y 6 de noviembre a las once horas y treinta minutos de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda

subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos, y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Rústica, heredad en Nalda, al término de Río Antiquo, polígono 2, parcela 352, de 1.200 m2, valorado en 200.000 Pts.

— Rústica, heredad en Nalda, al término del Río Tortillo, polígono 2, parcela 353, de 11.040 m2 de superficie, valorado en 1.800.000 Pts.

— Rústica, heredad en Nalda, al término del Río Tortillo, polígono 2, parcela 42, de 2.480 m2 de superficie, valorado en 380.000 Pts.

— Rústica, parcela de terreno en Logroño, al término de San Miguel, polígono 50, parcela 10, de 4.453,32 m2, valorado en 650.000 Pts.

— Rústica, olivar al término de San Lázaro en Logroño, con una capacidad de 27 áreas y 90 centiáreas, valorado en 400.000 Pts.

— Rústica, parcela de terreno al término de San Lázaro en Logroño, de una capacidad de 20 áreas y 96 centiáreas, valorado en 320.000 Pts.

— Urbana nº 18, piso o vivienda 7ª izda., tipo D, sito en c/ General Franco de Logroño, de 176,11 m2 de superficie, valorada en 5.800.000 Pts.

— Urbana nº 1 local en planta de sótano destinado a garaje, en c/ General Franco, nº 16, de 18,04 m2, valorado en 425.000 Pts.

— Urbana local comercial en planta baja, sito en la c/ Guillén de Brocar, nº 14, de 300 m2 de superficie, valorado en 4.500.000 Pts.

Dado en Logroño, a 6 de mayo de 1986.— El Secretario.

Autos de separación matrimonial

IV.633

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido,

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Separación Matrimonial núm. 23 de 1986, a instancia de D.ª Rosa María Martínez Mata, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Calvo Sotelo, nº 27-5º, frente a su esposo, D. Florencio Laguna Pérez, mayor de edad, industrial y cuyo domicilio se desconoce, sobre demanda de Separación Matrimonial, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado, para mejor proveer, citar al demandado, D. Florencio Laguna Pérez, para que el próximo día 30 de mayo y hora de las 10,30 de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle confesión judicial, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA

Sentencia

IV.634

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 665/85-B a instancia, digo entre las partes a que se hará mérito, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA Núm. 285.— En Zaragoza, a 10 de abril de 1986. El Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez Legasa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos a instancia de CAZAR representado por el Proc. Sra. Bonilla y bajo la dirección del Letrado Sr. Cristellys contra Herederos desconocidos de D. Ricardo de Castro Carpintero, D.ª M.ª Esperanza Romero Cortes, D. Ricardo Javier de Castro Romero, D. Juan Manuel Vázquez Souto y D.ª María Inmaculada de Castro Romero, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad y ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Herederos desconocidos de D. Ricardo de Castro Carpintero, D.ª María Esperanza Romero Cortes, D. Ricardo Javier de Castro Romero, D. Juan Manuel Vázquez Souto y D.ª M.ª Inmaculada Castro Romero y con su producto

entero y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 1.359.098 pesetas de principal, intereses pactados y costas causadas y que se causen a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados ... Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.”

Y en su virtud y para que sirva de notificación el anterior encabezamiento y fallo de la sentencia dictada a los Herederos desconocidos de D. Ricardo de Castro Carpintero, expido el presente en Zaragoza, a 8 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.627

En el Juicio de Faltas n° 643/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Carlos Martínez Delgado hijo de Félix y de Gloria, nacido en Lumbresas el día 7.12.51, de estado casado, profesión industrial con D.N.I. n° 16.496.650, y cuyo último domicilio conocido fué en Logroño, Marqués de Murrieta, 67-3° F y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de arresto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 15 de mayo de 1986.— El Secretario.

Notificación

IV.629

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 1.703 del año 1985, por estafa seguido contra Francisco José Ardanza Trevijano se ha dictado con fecha 25-2-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Francisco José Ardanza Trevijano de la supuesta falta de estafa que ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante Agustín Lapresa Rubete, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Edicto de subasta

IV.635

Doña M^a Belén Revilla Grande, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Alfaro,

Hago saber: Que en éste Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición número 7/85, promovidos por Cooperativa Obrera de la Madera, COMAGA, representado por el Procurador Sr. Miranda Domínguez contra D. Carlos Moreno Gurrea, vecino de Pamplona, en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación los bienes que al final se describen, para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de éste Juzgado se ha señalado el día 20 de junio a las 10,30 horas.

En prevención de que no hubiere postor en ésta primera subasta por éste edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25% del precio de la tasación y plazo de veinte días que se celebrará el día 15 de julio a las 10,30 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en ésta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 11 de septiembre a las 10,30 horas en el mismo lugar.

CONDICIONES:

1^a.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2^a.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Le devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

3^a.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existiesen, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5^a.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitara ésta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante éste Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberán aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

BIENES EMBARGADOS QUE SALEN A SUBASTA:

— 1 Moto Lambreta modelo 150 SP, matrícula NA-7303-L, valorada en 60.000 Pts.

— Un vehículo Renault-4, matrícula NA-3855-M, valorado en 340.000 Pts.

— Un vehículo Renault-4, matrícula NA-3483-M, valorado en 340.000 Pts.

Dado en Alfaro, a 13 de mayo de 1986.— La Juez de Distrito.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la compra de azufre para la viña de La Grajera V.A.315

La Consejería de Agricultura y Alimentación, convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Compra de azufre para la viña de La Grajera.

Presupuesto de contrata: Doscientas noventa y dos mil pesetas (292.000 Pts.).

Fianza provisional: Cinco mil ochocientos cuarenta pesetas (5.840 Pts.).

Plazo de entrega: Máximo el 30 de noviembre del año en curso.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 19 de junio de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de junio del mismo año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de cuatro máquinas de escribir electrónicas V.A.316

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de cuatro máquinas de escribir electrónicas.

Presupuesto de contrata: Setecientas mil pesetas (700.000 Pts.).

Fianza provisional: Catorce mil pesetas (14.000 Pts.).

Plazo de entrega: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 19 de junio de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de junio del

año en curso, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la compra de abono con destino a la finca de La Grajera. 86/87
V.A.317

La Consejería de Agricultura y Alimentación, convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Compra de abono para la finca de La Grajera. 86/87.

Presupuesto de contrata: Tres millones trescientas treinta y nueve mil seiscientos pesetas (3.339.600 Pts.).

Fianza provisional: Sesenta y seis mil setecientos noventa y dos pesetas (66.792 Pts.).

Plazo de entrega: Se realizará en el mes de octubre del año en curso.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 19 de junio de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 20 de junio del presente año, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Pliego de Condiciones para la contratación directa de la explotación de la Caseta Bar de las Piscinas Municipales

V.A.313

Aprobado el Pliego de Condiciones para la contratación directa de la explotación de la Caseta Bar de las Piscinas Municipales de esta Ciudad de Arnedo, se expone el mismo al público durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Arnedo, 19 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso para la adjudicación de los servicios funerarios de la ciudad
V.A.309

El Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión de 24 de abril de 1986 aprobó los Pliegos de Condiciones que han de regir en el Concurso para la adjudicación y funcionamiento de la concesión administrativa de los Servicios funerarios municipales de la ciudad de Calahorra.

Dichos Pliegos se exponen al público durante un plazo de ocho días siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación.

En la misma sesión se acordó convocar el Concurso propiamente dicho con arreglo a las siguientes condiciones:

— Plazo de presentación: Secretaría de la Corporación, donde estará a disposición de los proponentes el Pliego de Condiciones y la restante documentación administrativa obrante en el expediente.

— Tipo de licitación: Cuota mínima importes facturados, 30%. Participación mínima anual, 1.000.000 Pts.

— Fianza provisional: 300.000 Pts.

— Fianza definitiva: 50% de la aportación anual mínima ofertada por el adjudicatario.

— Plazo de la concesión: 15 años, prorrogable hasta el límite máximo de 20 años.

— Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

— Modelo de oferta económica: Don ..., de estado ..., profesión ..., con domicilio en ... con D.N.I. n.º ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...) enterado de la Convocatoria del Concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra para la concesión administrativa de los Servicios funerarios, anunciado en el Boletín Oficial de ... de fecha ... n.º ..., toma parte en el mismo comprometiéndose a prestar los servicios expresados en su oferta y garantizándose al Ayuntamiento una participación en los servicios expresados en la base tercera del pliego ... % (cifra y letra). Y en su caso, se mejora la participación mínima municipal, ofreciéndose la cantidad de ...

Pts. (cifra y letra) anuales.

Fecha y firma del proponente.

Calahorra, a 19 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la enajenación mediante subasta de 2 solares
V.A.310

De conformidad con el art. 119 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/75, se someten a información pública, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 8 días, los Pliegos de Condiciones que han de regir en las subastas para enajenar los siguientes solares de propiedad municipal, los cuales, se encuentran en la Secretaría General del Ayuntamiento.

1. Solar de 676,56 m2 de superficie, sito en calle Labradores.

2. Solar de 501,20 m2 de superficie, sito en calle Vitoria.

Logroño, 19 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Subasta de 2 solares de propiedad municipal
V.A.311

Objeto: Enajenación, por ofertas independientes para cada uno, de los siguientes solares, sitios en Logroño, cuya descripción detallada y circunstancias urbanísticas constan en los respectivos Pliegos de Condiciones.

1. Sito en calle Labradores, de 676,56 m2 de superficie. Tipo de licitación: 13.733.689 Pts.

2. Sito en calle Vitoria, de 501,20 m2 de superficie. Tipo de licitación: 21.750.000 Pts.

Pliegos de Condiciones: Se podrán examinar y obtener copias de los correspondientes a cada uno de los terrenos que se sacan a licitación en la Secretaría General del Ayuntamiento (Gral. Franco n.º 11).

Fianzas: Para cada solar. Provisional: 500.000 Pts. Definitiva: 1.000.000 Pts.

Proposiciones: Se presentarán, una para cada solar que se desee ofertar, en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. La apertura tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto de D.N.I. n.º ... expedido en ... el día ... de ... de 19..., con domicilio a efectos de notificaciones en ..., en nombre propio (o en su caso, en representación de ...) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Logroño, para la enajenación del solar de ... m2 sito en la calle ... de esta ciudad de Logroño, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado n.º ... de ... (en su caso, bajo la modalidad prevista en la Condición Séptima) a cuyo efecto hace constar:

a) Que acepta el Pliego de Condiciones de venta de este solar y cuantas obligaciones y derechos se deriven del mismo.

b) Que ofrece por el solar objeto de enajenación la cantidad de ... Pts., que significa un alza de ... Pts. sobre el tipo de la subasta.

c) Que aporta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

d) Adopta como forma de pago la modalidad de ... prevista en la condición duodécima.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del proponente).

Logroño, 19 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Devolución de fianza
V.A.312

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la Empresa Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, S.A. (INCOSA), en garantía de las obras de Urbanización de espacios libres en c/ Huesca, Múgica y Queipo de Llano y en c/ Chile, Huesca y Duques de Nájera, que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 15 de mayo de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación de los servicios de las Piscinas Municipales

V.A.314

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, para la adjudicación de los servicios de las Piscinas Municipales, mediante Concurso, se anuncia la siguiente

convocatoria de licitación.

Objeto.— El presente concurso tiene por objeto adjudicar el Bar y Servicios de las Piscinas Municipales, durante cinco años o temporadas.

Tipo de licitación.— El tipo de licitación será de 75.000 pesetas por temporada.

El abono de las cantidades ofertadas se realizará el 50% el 30 de julio y el restante 50% el 30 de agosto de cada año.

Fianza.— La provisional será de 5.000 pesetas y la definitiva de 100.000 pesetas.

Presentación de pliegos.— La admisión de Pliegos se cerrará el día anterior al de apertura de las plicas, que será el día siguiente transcurridos diez días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, por haber sido declarado de urgencia el concurso.

Proposiciones.— Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará "Proposiciones para tomar parte en la subasta de atención de las Piscinas Municipales de Valgañón", en las Oficinas del

Ayuntamiento, de cinco a siete de la tarde, hasta el día hábil anterior al de apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente:

Modelo de proposición.— Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., natural de ... provincia de ... vecino de ... provincia de ... con domicilio en calle ... n° ... con D.N.I. n° ... expedido en ... con fecha ..., enterado del Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación para la atención de los servicios de las Piscinas Municipales de Valgañón, acepta todas las condiciones que figuren en el mismo y se compromete a explotar por su cuenta los servicios de dichas piscinas, ofreciendo la cantidad de ... pesetas por cada uno de los cinco años.

Deberá declarar bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valgañón, 18 de mayo de 1986.— El Alcalde-Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Solicitud de licencia para instalar una peluquería V.B.223

Doña María Eugenia Olave Alvarez solicita licencia para instalar una peluquería en esta localidad, calle Avda. de La Rioja, n° 2, piso 2° A.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños de Río Tobia, a 12 de mayo de 1986.— El Alcalde, Juan José Altuzarra Arenzana.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Solicitud de licencia para instalar una peluquería V.B.224

Por D. José Venancio del Campo Amilivia se ha solicitado licencia para apertura de peluquería de caballeros, con emplazamiento en c/ del Olmo, n° 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cenicero, a 8 de mayo de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar una peluquería V.B.225

Por parte de D. Antonio Nuño Benito se ha solicitado licencia para establecer la actividad de peluquería de señoras y caballeros, en la finca n° 2 de la calle San Martín de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenicero, a 8 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Solicitud de licencia para instalación de granja V.B.227

Por D. Jesús Jiménez Vaquero se ha solicitado licencia municipal para instalación de granja avícola de cebo de pollo de carne y nave destinada al cultivo de champiñón, con emplazamiento en parcela n° 383, del polígono I, paraje "El Palomar", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cornago, a 19 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para actividad de industria de serrería V.B.228

Por D. Máximo Vilar Galilea, en nombre y representación de "Serrerías Iregua, S.A.", se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad o industria de serrería, con emplazamiento en el polígono n° 1, parcela 220.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 19 de mayo de 1986.— El Alcalde Acctal.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para realizar obras de acondicionamiento del cauce y riberas del río Cidacos V.B.226

El Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), ha solicitado autorización para realizar obras de acondicionamiento del cauce y riberas del río Cidacos, a su paso por el casco urbano, a cuyo fin presenta Memoria explicativa de las obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y Memoria estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de mayo de 1986.— El Comisario de Aguas, Migue' Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.